

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
Radicación No.76001-31-03-007-2021-000216-00  
Auto Interlocutorio No.940

Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda que antecede se observa que la misma tiene los siguientes yerros.

1) Indique el número de identificación del representante legal del BANCO DAVIDIENDA S.A. (artículo 82 numeral 2. del C.G.P.).

2) En el poder cita el PARQUEADERO No. **48**, en la demanda y pretensiones lo menciona como PARQUEADERO No. **45**.

Se le solicita a la apoderada judicial de la parte actora, que tanto en el poder, como en la demanda indique correctamente el número del PARQUEADERO.

3) Aporte actualizados, es decir, con vigencia de 2021, los certificados de tradición de los tres bienes inmuebles objeto de la demanda de Restitución de Bien inmueble dado en arrendamiento Financiero (Verbal-Declarativa).

Lo anterior, por cuanto los aportados fueron expedidos el año inmediatamente anterior.

**6) Aporte un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada, es decir, completa y corregida con todos los puntos de inadmisión.**

Copia del mismo escrito de subsanación de la demanda, le debe de ser enviado a la parte demandada, en la forma indicada en el artículo 6 del Decreto # 806 del 4 de junio de 2020.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- A) DECLARAR INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.
- B) Dentro del término de cinco-5- días siguientes a la notificación de este auto por Estado, subsánense los yerros que han quedado indicados en la parte motiva de este proveído.
- C) Una vez se aporte el poder en debida forma, se le reconocerá personería a la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA  
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

48

**Firmado Por:**

**Libardo Antonio Blanco Silva  
Juez Circuito  
Civil 007  
Juzgado De Circuito  
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a4c61ede7458d6894f5a49d2ffd203b5cb64fa65439a5226841472f02925f3**  
Documento generado en 15/09/2021 12:17:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**